JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00158 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S "COLCERAMICA S.A.S"
Ejecutados	-Carlos Alberto Vélez Vélez -Diana María Vélez Vélez -Hugo Alfonso Vélez Vélez -María Teresa Vélez de Vélez -María Teresa Vélez Vélez.
Decisión	Cumple requerimiento del Despacho

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso se dispone incorporar al expediente escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante tendiente a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 05/09/2023 mediante el cual se resolvió el recurso de reposición contra las medidas cautelares decretadas en el asunto, a saber:

> ***"(…) Quinto:*** *Igualmente, de manera oficiosa se modifica el numeral tercero del auto de fecha 18 de mayo de los corrientes, en orden a disponer el desembargo del inmueble de matrícula 01N-5286348, si a la ejecutoria del presente auto, la parte ejecutante no allega el certificado de libertad y propiedad del inmueble de matricula 01N-5286348, expedido con una antelacion no mayor a treinta dias, donde se pueda establecer que la hipoteca del lote de mayor extension identificado con M.I. 01N-265637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, tambien cobijó la matrícula ya citada, que se desprendió del mismo (…)".*

Revisada la documentación allegada, pudo constatarse que la hipoteca del lote de mayor extension identificado con M.I. 01N-265637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, tambien cobijó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-5286348 del citado círculo registral.

Así las cosas, cumplido con el requerimiento del Juzgado y acreditado como se encuentra que, sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nº 01N-265637 y 01N-

528634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, obra el gravamen hipotecario[1] debidamente inscrito, la decisión a adoptar en el asunto, no es otra que, **no emitir modificación alguna al numeral quinto de la parte resolutiva de la providencia calendada 05/09/2023.**

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

[1]Hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en escritura pública Nº. 7.567 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera (1ª) del Círculo Notarial de Medellín.

MRS

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01919ede56e32af179c905f6308da55aab7cfaf08a8df0aaf063998c25be6e2**

Documento generado en 22/09/2023 09:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica